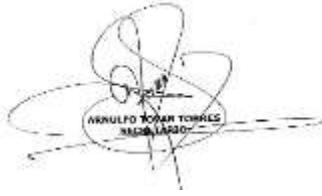


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 22 de junio de 2021

A Despacho informando que el rematante acreditó el pago de parqueadero, impuesto de rodamiento y cuotas de administración del vehículo, dentro del término consagrado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interloc. No. 729
Rad.2015-00275-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo que en derecho procede dentro del proceso ejecutivo con acción mixta promovido adelantado mediante apoderado BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DORA EDILSA GARCÍA CORTÉS.

Examinada la actuación, mediante auto fechado 6 de mayo del año avante se aprobó la diligencia de remate del Automóvil de Servicio Público Taxi, de placas SPE 144, adjudicado a la señora LAURA ALEJANDRA SEPÚLVEDA RUIZ y entre otras decisiones, se ordenó una vez ejecutoriada dicha providencia realizar la liquidación adicional del crédito y de las costas, liquidación que conforme lo dispuesto en el artículo 446-4 C.G.P., debe ser presentada por la parte demandante.

Así mismo, dispuso que realizada la entrega real y material de vehículo rematado y cumplidos los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 455 C.G.P, por parte de la adjudicataria se ordenaría el reembolso de las sumas que hayan cancelado por concepto de impuestos, parqueo o depósito, etc.

Ahora bien, si bien es cierto la parte demandante no ha cumplido el requerimiento de presentar la liquidación actualizada del crédito, no lo es menos cierto que esta omisión solo aparecerá como requisito *sine qua non* para la entrega del producto del remate al demandante y del remanente a la demandada.

En el sub júdece, es evidente que por la rematante se cumplieron cabalmente los requisitos del num.7 art.455 C.G.P., en el entendido que los valores por diferentes conceptos a cargo de la demandada hasta la entrega real y material del vehículo subastado, fueron cancelados dentro del término concedido en la norma en cita.

Consecuente con lo anterior, se ordenará rembolsar a la rematante LAURA ALEJANDRA SEPÚLVEDA RUIZ las sumas canceladas por diferentes conceptos, así:

Parqueadero	\$ 150.000
Impuesto de rodamiento	\$ 395.000
Cuotas de Administración Rodamiento Cooperativa	\$ 4.592.000

Total a rembolsar **\$ 5.137.000**

En firme la liquidación adicional del crédito, se decidirá sobre la entrega del producto del remate al demandante hasta la concurrencia de su crédito y las costas.

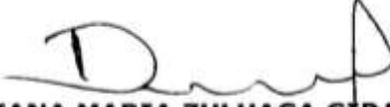
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE rembolsar a la rematante señora LAURA ALEJANDRA SEPÚLVEDA RUIZ la suma de **\$ 5.137.000.**

SEGUNDO: En firme la liquidación adicional del crédito, se decidirá sobre la entrega del producto del remate al demandante hasta la concurrencia de su crédito y del remanente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.097 del 25 DE JUNIO de 2021

